



RHCP-SO-05-2023-N° 046

EL HONORABLE CONSEJO POLITÉCNICO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. Señala "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).

Que, el artículo 350 de la Norma Constitución preceptúa "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...).

Que, el artículo 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...).

Que, en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior se detalla que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto al ejercicio de la autonomía responsable establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 19 del Estatuto de la ESPAM MFL, relacionado con atribuciones y deberes del HCP, en su literal d) Puntualiza lo siguiente: analizar y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la ESPAM MFL, en el orden académico, investigación, vinculación y de gestión (...).

Que, a través de Memorando Nro. ESPAM MFL-VAI-2023-247-M, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación, donde remite solicitud de anulación del permiso de movilidad de investigación internacional otorgado a través de Resolución RHCP-SO-02-2023-N°053, al señor Mgs. Galo Alexander Cedeño García, Docente de la Carrera de Ingeniería Agrícola, quien tenía previsto viajar a la Universidad Santiago de Compostela, España, del 01 de mayo al 30 de junio del 2023, misma que ha sido elevada al Pleno del Honorable Consejo Politécnico, para que sea analizada y resulta en bases a sus competencias.

Que, el Honorable Consejo Politécnico como órgano superior constituye la máxima autoridad de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y en ejercicio de sus atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y Estatuto vigente de la ESPAM MFL.

[Firma manuscrita]



ESPAMMFL
 ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA
 AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ



RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Memorando Nro. ESPAM MFL-VAI-2023-247-M, de fecha 03 de mayo de 2023, suscrito por la señora Dra. C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación; y sus anexos.

Artículo 2. – Invalidar la Resolución RHCP-SO-02-2023-Nº053, de fecha 03 de marzo de 2023, emitida en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, toda vez que el señor Mg. Galo Alexander Cedeño García, Docente de la Carrera de Ingeniería Agrícola, no pudo viajar a la Universidad Santiago de Compostela, España, del 01 de mayo al 30 de junio del 2023, debido a actividades de índole académicas y contratiempos en el Registro Civil.

Artículo 3. – Avocar conocimiento a la Dirección de Talento Humano y Dirección Financiera de la ESPAM MFL, al respecto de la invalidación de la Resolución RHCP-SO-02-2023-Nº053, de fecha 03 de marzo de 2023, emitida en la Segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico, respecto al permiso del Mg. Galo Alexander Cedeño García, Docente de la Carrera de Ingeniería Agrícola.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Secretaría General; Dirección de Carrera de Ingeniería Agrícola; Mg. Galo Alexander Cedeño García; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; y, Unidad de Tecnología, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calcuta, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la Quinta Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL.

Dra. C. Miryam Elizabeth Félix López
RECTORA DE LA ESPAM MFL
PRESIDENTE DEL H.C.P.



Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL H.C.P.

